

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE (Expte.02SAO_AR/18)

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- **OBJETO DEL CONTRATO** (arts. 17,22, 26, 27,121 y 122 de la LCSP)

1.1.- El objeto del contrato será la realización de los **SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.**, con el fin de garantizar la mayor y mejor difusión de los actos del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife en su edición de 2019, en los términos previstos en los presentes PCAP y PPT y en el documento de formalización del contrato, como resultado de la adjudicación.

El objeto del presente comprende las siguientes prestaciones:

- **Retransmisiones en el Recinto Ferial de Santa Cruz de Tenerife.**
- **Retransmisiones en exteriores, en el Auditorio Adán Martín y Teatro Guimerá.**

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código **92220000**, Servicios de televisión, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación, contratación y realización independiente. La descripción de cada lote se detalla en las prescripciones técnicas anexas.

Lote 1: Retransmisiones en el Recinto Ferial de Santa Cruz de Tenerife.

Lote 2: Retransmisiones en exteriores, en el Auditorio Adán Martín y teatro Guimerá.

Las referencias contenidas en los presentes pliegos al contrato se entenderán referidas a cada uno de los contratos comprensivos de los lotes referenciados, que tienen carácter autónomo entre sí.

2.- PODER ADJUDICADOR Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 21-bis.6 de la LRTCAC)

2.1.- El poder de adjudicador es TVPC, S.A., respondiendo de sus obligaciones como entidad convocante y parte del contrato que se adjudique.

2.2.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de TVPC, S.A. es el **Administrador Único del Ente Público Radiotelevisión Canaria**, en ejercicio de las competencias que, como órgano de contratación de las sociedades públicas, le atribuye el artículo 21.bis de la Ley Territorial 13/2014,

de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, puesto en relación al artículo 19.2,n) de la misma Ley, configurándose como actuación inherente a la gestión ordinaria, dado su carácter necesario para la prestación del servicio y su no afección al modelo de gestión del servicio ni al contenido de la programación

2.3.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los licitadores o del contratista adjudicatario a su impugnación ante los órganos administrativos y/o judiciales competentes, y de los efectos suspensivos derivados legalmente por la interposición de dichos recursos o por la adopción de medidas cautelares en su tramitación.

2.4.- Perfil del contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante de Televisión Pública de Canarias, S.A., alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1 b) de la LCSP, y se somete, en cuanto a su preparación y adjudicación a la normativa propia de los contratos sujetos a regulación armonizada, en los términos previstos en el art. 317 LCSP y los preceptos a que el mismo se remite.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere o se contemplan en el artículo 319 de la LCSP, en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

La ejecución del contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el presente pliego y en el documento de formalización que se suscriba, a las condiciones expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas que se acompaña, y en todo lo que no se oponga a ambos, a la oferta definitiva que formule el licitador que resulte adjudicatario. En caso de contradicción, y salvo caso de error material o manifiesto, se aplicará el siguiente orden de prelación entre los documentos que integran el contenido contractual:

- a) Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Pliego de prescripciones técnicas.
- c) Documento de formalización del contrato.
- d) Oferta formulada por el licitador.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener

02SAO_AR18

aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.2.- Será competente el orden jurisdiccional contencioso administrativo para conocer de los actos que se dicten por la entidad contratante en relación a la preparación, adjudicación y modificación del contrato, en su caso, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter potestativo y previo a la vía contencioso-administrativo, podrá deducirse recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias contra los siguientes actos:

- anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales
- actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- acuerdo de adjudicación
- modificaciones del contrato, cuando su impugnación se base en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de nueva adjudicación.

A los efectos del régimen de revisión e impugnación previstos en la LCSP, tendrán la consideración de actos administrativos los actos preparatorios y de adjudicación dictados por las entidades contratantes en el procedimiento que se licita.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el artículo 44.2 de la LCSP podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.3. Orden jurisdiccional civil.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato que se formalice; con excepción de las modificaciones contractuales cuya impugnación estuviere sujeta, en su caso, al orden contencioso-administrativo.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán tomar parte en el presente procedimiento de licitación, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, y resultar, en su caso, adjudicatario del contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo previsto en el presente Pliego.

Tratándose de personas jurídicas deberá acreditar que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato, según resulte de los respectivos estatutos o reglas fundacionales y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Igualmente, deberán acreditar encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria, y al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como en el Impuesto de Actividades Económicas, previstas por las disposiciones vigentes, con los medios establecidos en el presente pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Las restantes empresas extranjeras, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Pueden contratar TVPC las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

Si un licitador, por sí o a través de empresas con las que guarde una relación de vinculación o dependencia prevista en el art.42 del Código de Comercio, hubiere asesorado al poder adjudicador o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, el órgano de contratación procederá a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP adoptando la resolución que en cada caso proceda.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas iniciales y subsistir en el momento de perfección del contrato.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego.

4.3.- Solvencia

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la

solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 siguientes:

4.3.1. Solvencia económica y financiera.- Para ser adjudicataria del presente contrato de servicio, la acreditación de la solvencia económica y financiera se deberá acreditar por, al menos dos, de los siguientes medios:

a) Declaración responsable sobre el **volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, cuyo **importe deberá ser igual o superior al del valor estimado del contrato correspondiente al lote al que se licita, en los términos señalados en la cláusula 7.1 del presente pliego.**

El volumen anual de negocios del candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Este medio deberá acreditarlo el adjudicatario para cada uno de los lotes a los que licite.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe, igual o superior **al valor estimado del contrato correspondiente al lote al que licita (7.1 pliego)**. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

c) Patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe **igual o superior al valor estimado del contrato correspondiente al lote al que licita (7.1 pliego)**. Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional.- Esta solvencia se acreditará a través de:

Declaración firmada por el licitador donde se detalle la relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato - servicios de producción y retransmisión de actos de carnaval para su emisión por televisión - realizados en los tres últimos años para cadenas de televisión, exigiéndose la realización de trabajos de naturaleza similar al objeto del contrato con un importe anual al menos igual al valor estimado del contrato **correspondiente al lote al que licita (7.1 pliego)**.

En la declaración se debe indicar en todo caso la siguiente información:

- Importe
- Acto retransmitido.
- Cadena de Televisión a la que ha prestado los servicios
- Alcance del servicio (Breve descripción del mismo)

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario para el que se efectuaron los servicios o trabajos por el licitador.

4.4- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

El requisito de la solvencia podrá cumplirse por el empresario basándose en la clasificación o solvencia de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Las entidades que sean invocadas como medios externos deberán ostentar los requisitos de solvencia previstos en la cláusula 4.3.

Una misma entidad no puede comprometer su solvencia para más de un licitador individual o unión temporal de empresarios. En el caso de asumir tal compromiso para dos o más licitadores o uniones temporales tales compromisos se entenderán ineficaces a los efectos de poder integrar la solvencia de cada uno licitadores individuales y/o uniones temporales afectados.

Para hacer uso de la facultad prevista en la presente cláusula será preciso la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que el licitador identifique, en la DUEC o declaración responsable anexa (Anexo II) que debe aportar dentro del sobre 1, la entidad cuya solvencia pretende utilizar y se comprometa a disponer de la misma durante toda la duración de la ejecución del contrato.

b) Que se aporte en el mismo sobre 1 la DUEC o declaración responsable anexa (Anexo II) de la entidad cuya solvencia se invoque donde deberá figurar no está incurso en prohibición para contratar, que dispone de los requisitos de clasificación o solvencia exigidos en los presentes pliegos y que asume el compromiso, de resultar adjudicataria la empresa licitadora correspondiente, de responder solidariamente de las obligaciones contractuales de ésta y de participar activamente en la ejecución del contrato.

c) Que de resultar propuesto para la adjudicación, el licitador aporte en el plazo conferido al afecto los documentos que se señalan en la 4.3 referentes a la entidad invocada como referente para la solvencia.

4.5.- Concreción de las condiciones de solvencia

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno de cada uno de los Lotes a los que se licite y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario.

02SAO_AR18

La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en los artículos 74 y 211 de la LCSP.

4.6 Podrán presentar ofertas como licitadores y resultar, en su caso, adjudicatarios las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente de las obligaciones contraídas por la UTE.

Dichos empresarios deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de sus componentes y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato y hasta su liquidación y extinción.

Los requisitos de capacidad e inexistencia de prohibición para contratar deben concurrir en cada uno de los empresarios que se presenten en unión temporal. Para valorar los requisitos de solvencia se estará a las características acumuladas de los mismos, expresadas en sus respectivas clasificaciones o documentos acreditativos aportados.

Si durante la tramitación del procedimiento de licitación y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma capacidad, clasificación o solvencia. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP)

5.1.- El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), para el periodo inicial del contrato, asciende a los siguientes importes:

Lotes	Presupuesto neto	IGIC 7%	Presupuesto base de licitación
Nº 1	224.732,75 €	15.731,29 €	240.464,04 €
Nº 2	111.828,75 €	7.828,01 €	119.656,76 €

6.- FINANCIACIÓN (art. 35.1 LCSP)

En el presupuesto de la sociedad pública TVPC, S.A existe recursos suficientes para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

7.1.- El valor estimado del contrato, asciende a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (336.561,50.-€)**, sin IGIC, distribuido por lotes de la manera siguiente:

Lote 1: Retransmisiones en el Recinto Ferial de Santa Cruz de Tenerife: **224.732,75 €**

Lote 2: Retransmisiones en exteriores, en el Auditorio Adán Martín y teatro Guimerá. **111.828,75 €**

Dicho importe se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LCSP, es decir, tomando el importe total del contrato sin incluir el IGIC.

8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP)

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por TVPC, S.A.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.- REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la naturaleza del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 LCSP)

10.1.- La vigencia del contrato se inicia con la firma del contrato y finaliza con la retransmisión de todos los eventos de acuerdo con el programa de actos establecido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la celebración de los Carnavales 2019.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 131.2, 152 y 156 LCSP)

11.1.- El contrato correspondiente a cada lote se adjudicará por procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 de la LCSP y se encuentra sujeto a regulación armonizada de conformidad a lo establecido en el artículo 22.1,b) de la LCSP .

11.2.- Antes de formalizar el respectivo contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)

12.1.- Cada contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación cuantificables automáticamente:

LOTE 1	
CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Precio (A la mejor oferta se otorgará la máxima puntuación. A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que proporcionalmente les correspondan conforme a la fórmula establecida en la cláusula 12.2.)	49
Elaboración de contenidos adicionales (previos, esperas del público asistente al acto, backstage de los participantes de los eventos, etc), para su difusión online, de todos aquellos actos u eventos que relacionados con el Carnaval sean determinados por TVPC. Para ello, además de una cámara ENG, el licitador debe ofertar desde el día de celebración del primer acto hasta el último, un equipo humano específico a jornada completa compuesto por un productor, un operador de cámara y un editor.	20
Servicio de streaming para todos los eventos que debe incluir todos los elementos necesarios que permitan la publicación del streaming en youtube y en las redes sociales que sean determinadas por TVPC. El adjudicatario deberá contratar la conexión a Internet y disponer de todo el hardware y software necesario para codificar la señal y publicarla en las redes sociales y youtube, así mismo debe incluir el software necesario que permita seleccionar el contenido apto o no apto para la emisión del streaming siguiendo las indicaciones que por parte de TVPC se indique.	15
Aportar una DSNG redundante y los medios técnicos y humanos necesarios para la operación de ésta en la retransmisión de todos los eventos que son en directo (salvo en la gala de la reina que ya se requiere en el PPT una específica en HD).	9
Incluir un sistema de transmisión tipo mochila y una conexión por fibra de mínimo 100 MB simétrica para transmisión de todos los actos como señal de reserva. También deberá suministrarse servidor para la recepción de esta señal en el control central de TVPC.	7

PUNTUACIÓN TOTAL		100
LOTE 2		
CRITERIO	PUNTUACIÓN	
Precio (A la mejor oferta se otorgará la máxima puntuación. A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que proporcionalmente les correspondan conforme a la fórmula establecida en la cláusula 12.2.)	49	
Elaboración de contenidos adicionales (previos, esperas del público asistente al acto, backstage de los participantes de los eventos, etc) para su difusión online, relacionados con los actos a retransmitir objeto del lote 2. Para ello, además de una cámara ENG, el licitador debe ofertar un equipo humano específico a jornada completa los días de celebración de los actos, compuesto por un productor, un operador de cámara y un editor.	15	
Servicio de streaming para todos los eventos que debe incluir todos los elementos necesarios que permitan la publicación del streaming en youtube y en las redes sociales que sean determinadas por TVPC. El adjudicatario deberá contratar la conexión a Internet y disponer de todo el hardware y software necesario para codificar la señal y publicarla en las redes sociales y youtube, así mismo debe incluir el software necesario que permita seleccionar el contenido apto o no apto para la emisión del streaming siguiendo las indicaciones que por parte de TVPC se indique.	15	
Aportar una DSNG redundante y los medios técnicos y humanos necesarios para la operación de ésta en la retransmisión de todos los eventos que son en directo.	9	
Incluir un sistema de transmisión tipo mochila y una conexión por fibra de mínimo 100 MB simétrica para transmisión de todos los actos como señal de reserva. También deberá suministrarse servidor para la recepción de esta señal en el control central de TVPC.	7	
Inclusión de enlace inalámbrico con control de cámaras para la Cabalgata Anunciadora y el Coso.	5	
PUNTUACIÓN TOTAL		100

12.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

Precio:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación

Resto criterios:

Se asignará la puntuación que corresponda según lo estipulado en el cuadro del apartado 12.1.

12.3.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, ***el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.*** Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en el mismo porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga ***del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.***

Si aun aplicando el criterio anterior, subsistiera el empate, se resolverá a favor de las ***proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción,*** que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts. 136, 137, 138, 139 y Disp. Adic. 15ª LCSP)

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

13.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente, o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo

13.3.- Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en el perfil del contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, podrán solicitar información adicional sobre los mismos hasta ***cinco días*** antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a través de la siguiente dirección de correo electrónico: contratacion@tvcanaria.tv.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante.

13.4.- Las personas licitadoras podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes que integran la presente contratación, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote. No podrá condicionarse ni vincularse la oferta a uno de los lotes a la adjudicación del otro.

13.5.- Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del lote o lotes a los que licite sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.6.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.7.- El **incumplimiento**, por algún sujeto licitador, de las **prohibiciones** establecidas en los tres apartados anteriores (cláusulas 13.4, 13.5 o 13.6) dará lugar a la **no admisión de todas las proposiciones por él suscritas**.

13.8.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.9.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP)

Las proposiciones correspondientes a cada uno de los dos Lotes que se licitan, constarán de dos sobres cerrados cada uno que se señalan a continuación, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra, el Lote correspondiente y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, y en los que debe figurar la firma de la licitadora o persona que le represente.

Las empresas que deseen formular oferta a uno y otro lote habrán de presentar la documentación para cada uno de ellos de forma independiente y sin remisiones entre los mismos ni aportación conjunta de documentación.

15.1.- SOBRES Nº 1:

- **SOBRE Nº 1 correspondiente al Lote 1.- Retransmisiones en el Recinto Ferial de Santa Cruz de Tenerife.**

TÍTULO: *Documentación general para la licitación del contrato de “SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. - Lote 1: Retransmisiones en el Recinto Ferial de Santa Cruz de Tenerife”*

- **SOBRE Nº 1 correspondiente al Lote 2.- Retransmisiones en exteriores, en el Auditorio Adán Martín y teatro Guimerá**

TÍTULO: *Documentación general para la licitación del contrato de “SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. - Lote 2: Retransmisiones en exteriores, en el Auditorio Adán Martín y teatro Guimerá”*

CONTENIDO DE LOS SOBRES Nº 1: Las personas licitadoras incluirán en este sobre, y por cada uno de los Lotes a los que liciten, la documentación indicada en los siguientes apartados:

15.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la licitadora: Nombre de la licitadora, CIF, dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación; indicación de si la licitadora es PYME (sí/no).

15.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC): Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable del cumplimiento de las condiciones de aptitud para Contratar que se ajustará al denominado Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) nº2016/7 bien en los términos del **ANEXO II**, bien siguiendo el formulario normalizado del documento que figura en el modelo 2 del Reglamento (UE) nº 2016/7, debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:
<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdp/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.o 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varias entidades empresariales concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

15.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas**, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito **de compromiso suscrito por estas últimas**.

15.1.5.- En su caso, **declaración responsable**, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa tiene en su plantilla **un porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad superior al que impone la normativa** vigente al respecto, y que tiene la consideración de empresa de inserción de acuerdo con lo establecido en la **Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción** y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.3 del presente pliego

15.1.6.- Declaración responsable, redactada según el modelo **ANEXO III** y emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, por la que se asume el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

15.1.7.- Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

15.1.8.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Toda la documentación a presentar por las licitadoras habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

15.2.- SOBRES Nº 2:

- **SOBRE Nº 2 correspondiente al Lote 1.- Retransmisiones en el Recinto Ferial de Santa Cruz de Tenerife.**

TÍTULO: *Proposición para la licitación del contrato de “SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A., - Lote 1: Retransmisiones en el Recinto Ferial de Santa Cruz de Tenerife”*

- **SOBRE Nº 2 correspondiente al Lote 2.- Retransmisiones en exteriores, en el Auditorio Adán Martín y teatro Güímerá**

TÍTULO: *Proposición para la licitación del contrato de “SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. . - Lote 2: Retransmisiones en exteriores, en el Auditorio Adán Martín y teatro Güímerá”*

CONTENIDO DE LOS SOBRES Nº 2: Las personas licitadoras incluirán en este sobre, y por cada uno de los Lotes a los que liciten, la documentación indicada en los siguientes apartados, relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego.

15.2.1.- Las licitadoras incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá redactarse según modelo del **ANEXO I-A** correspondiente al Lote 1 y/o según modelo del **ANEXO I-B** correspondiente al Lote 2 del presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Con objeto de permitir a TVPC, S.A. realizar las labores de control y ejecución del contrato que le corresponden, los licitadores deben acompañar su oferta, recogida en los ANEXOS I-A y I-B, con el **detalle y desglose del presupuesto ofertado para cada uno de los eventos** a retransmitir.

15.2.2.- En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar la siguiente documentación:

Declaración acreditativa de cada una de las mejoras aportadas, según modelo **ANEXO I-C** para la correspondiente al Lote 1 y **ANEXO I-D** para la correspondiente al Lote 2.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la

proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. La omisión o indebida cumplimentación de la oferta económica (precio) será causa de exclusión.

15.2.3.- En su caso, las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto **subcontratar**, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

15.2.4.- Para ser tenida en cuenta, la documentación que se aporte deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La sociedad pública TVPC, S.A. se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará el rechazo de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.2.5.- Las ofertas presentadas (incluyendo la documentación propia del sobre número 1), tanto las admitidas como las que sean rechazadas sin abrir o desestimadas una vez abiertas, quedarán en poder de TVPC para su archivo en el expediente tramitado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del RGLCAP, la documentación que acompaña a las proposiciones del resto de licitadores no adjudicatarios quedará a disposición de los interesados, una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, pudiendo recogerla por sí o por medio de un representante en las mismas dependencias en las que fue entregada, o bien solicitar su expresa remisión por correo. No obstante, transcurrido el plazo de seis meses desde la terminación del plazo previsto para la interposición de los recursos establecidos en la normativa vigente contra la adjudicación del contrato regulado en este pliego sin que se hayan interpuesto y sin que el interesado ejercite su derecho a retirar dicha documentación, se podrá proceder a su eliminación o destrucción, previa cumplimentación de todos los trámites procedimentales exigidos para ello.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 157.5 y 326 LCSP)

16.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 1, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.- La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del Contratante donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones mediante videoconferencia.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (art. 141.2 LCSP)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por las personas licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la persona licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo máximo de tres días para que los subsane **ante la propia Mesa de contratación**. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP)

18.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público de carácter presencial la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

18.2.- Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación, en su caso.

18.3.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

18.4.- La empresa licitadora que hubiere participado en la preparación del contrato será excluida de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCSP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de todos los licitadores.

Antes de proceder a la exclusión, se dará audiencia a la correspondiente empresa para que justifique que su intervención, en la fase preparatoria del contrato, no falseará la competencia y la igualdad de trato de todos los licitadores, adoptándose, además, las medidas previstas en el artículo 70.1 de la LCSP.

18.5.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

18.6.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

19.- ADJUDICACIÓN (art. 150.2, 151, 152 y 158 LCSP)

19.1.- Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar o completar la documentación presentada, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de **3% del presupuesto base de licitación**.

Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas por la Mesa de Contratación.

19.2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA QUE SE PROPONGA COMO ADJUDICATARIA:

19.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

19.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

19.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

19.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con el Sector Público** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

19.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, el órgano de contratación podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

19.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

19.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente **garantía definitiva** con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.

19.2.6.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias, determinará la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, respecto a los datos inscritos, explicitados en la oportuna certificación, referentes a las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como respecto a la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo y demás circunstancias inscritas, **con la salvedad de la solvencia técnica específica exigida en el apartado 4.3.2 que deberá acreditarse en todo caso** en la forma solicitada en dicho apartado.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, la licitadora inscrita en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro, y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

El certificado de inscripción deberá acompañarse, junto con el correspondiente certificado, una declaración expresa responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación; todo ello sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial correspondiente.

19.2.7.- Uniones Temporales de Empresarios. Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

19.3.- La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer sobre que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

19.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

19.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

20.1.- La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma. Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, la entidad podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

20.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.3.- No obstante lo anterior, la persona licitadora propuesta como adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a TVPC,S.A. para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

20.4.- Las personas extranjeras, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

21.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107, 108 y 109 LCSP)

21.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la **cláusula 19**, la constitución de la garantía definitiva por importe del *5 por 100* del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad además de la garantía reseñada deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5% del precio final ofertado.

21.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja de TVPC, S.A.. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados.

21.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

21.4.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

21.5.- La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36, 153 y 154 LCSP)

22.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

02SAO_AR18

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo de cinco días hábiles y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal y la garantía definitiva. (*art. 153.3LCSP*).

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras dicha formalización, en el perfil de contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea»

22.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso privado, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

22.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la TVPC S.A. le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la sociedad pública TVPC, S.A., se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (*art. 62 LCSP*)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo para TVPC, S.A. comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

24.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 y 211.1 LCSP)

24.1.- La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

24.2.- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

24.3.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

24.4.- La persona está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

24.5.- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

24.6.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla.

24.7.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

24.7.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

24.7.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

24.7.3.- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

25.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los trabajos efectuados y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 197 y 311.4 LCSP).

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la sociedad pública contratante será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 196 LCSP)

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la sociedad pública contratante como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

25.3.- Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la condición siguiente:

- ***Aplicación de medidas para prevenir la siniestralidad laboral***

El cumplimiento de dicha condición tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

25.4.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

25.5.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 30ª Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario

de Empleo con un antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera **obligación contractual esencial**.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

26.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la TVPC S.A., que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 198 LCSP)

27.1.- La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de TVPC S.A.

27.2.- El pago del precio del contrato se realizará previo informe favorable o conformidad de la persona designada por el órgano de contratación como responsable del contrato

El abono de las cantidades previstas en el apartado anterior se realizará previa presentación, por el contratista, de la factura correspondiente, y deberán ser abonadas por la sociedad pública contratante mediante ingreso en la cuenta bancaria que, al efecto, designe el ADJUDICATARIO.

TVPC,S.A. deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la sociedad pública contratante expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (art. 200 de la LCSP).

27.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la TVPC S.A. deberán abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad**.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la TVPC S.A en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la TVPC S.A con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la TVPC S.A fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la TVPC S.A será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 y 193 LCSP)

28.1.- Incumplimiento de plazos

28.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la TVPC S.A podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la TVPC S.A respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la TVPC S.A.

28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

28.2.1- En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

28.2.2.- Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes una penalidad del importe equivalente al doble del precio de la prestación dejada de efectuar.

28.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

28.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la TVPC S.A. por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

29.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216 y 217 LCSP)

29.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con el Sector Público relacionadas en el artículo 71 de la LCSP. La ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

a) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que TVPC no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

29.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

29.3.- La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

29.4.- TVPC S.A comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando la TVPC S.A lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud de la TVPC S.A, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

31.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la TVPC S.A cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y Disposición adicional trigésima tercera LCSP)

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)

Si TVPC S.A acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, TVPC S.A abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP)

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la TVPC S.A.

Si los servicios se han ejecutado correctamente la TVPC S.A hará constar de forma expresa su conformidad dentro del plazo de **UN (1) MES** de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

34.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la TVPC S.A podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

35.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la entidad contratante.

36.- PLAZO DE GARANTÍA

36.1.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111LCSP)

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

ANEXO I-A

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (LOTE 1)

D., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de los “**SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.**”, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

LOTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE SIN IGIC (en letras y números)	IGIC (....%)	TOTAL (en letras y números)
1	RETRANSMISIONES EN EL RECINTO FERIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE			

Así mismo, a título informativo pero no vinculante se compromete a ejecutar los distintos eventos por los siguientes importes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	TOTAL
Concurso de murgas infantiles			
Festival Coreográfico			
Fases y final de murgas adultas			
Concurso de agrupaciones musicales			
Gala de la Reina Infantil			
Gala de la Reina de los Mayores y Festival de Agrupaciones de los Mayores			
Concurso de Comparsas			
Gala de la Reina Adulta			
LOTE 1			

Lugar, fecha y firma del licitador.

**ANEXO I-B
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (LOTE 2)**

D., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del los “**SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.**”, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

LOTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE SIN IGIC (en letras y números)	IGIC (...%)	TOTAL (en letras y números)
2	RETRANSMISIONES EN EXTERIORES, AUDITORIO ADÁN MARTÍN Y TEATRO GUIMERÁ			

Así mismo, a título informativo pero no vinculante se compromete a ejecutar los distintos eventos por los siguientes importes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	TOTAL
Canción de la Risa			
Concurso de Rondallas			
Cabalgata Anunciadora			
Concurso de Ritmo y Armonía			
Coso Apoteosis			
Carnaval de Día			
LOTE 2			

Lugar, fecha y firma del licitador.

**ANEXO I-C
MODELO DE OFERTAS DE MEJORAS (LOTE 1)**

D., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del “**SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.**”, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), concurriendo a la licitación convocada para la citada contratación, por la presente pongo de manifiesto lo siguiente.

Que la licitadora a la que represento formula la siguiente oferta de mejoras:

En relación al LOTE 1	
<p>Elaboración de contenidos adicionales (previos, esperas del público asistente al acto, backstage de los participantes de los eventos, etc), para su difusión online, de todos aquellos actos u eventos que relacionados con el Carnaval sean determinados por TVPC. Para ello, además de una cámara ENG, el licitador debe ofertar desde el día de celebración del primer acto hasta el último, un equipo humano específico a jornada completa compuesto por un productor, un operador de cámara y un editor.</p>	SI / NO
<p>Servicio de streaming para todos los eventos que debe incluir todos los elementos necesarios que permitan la publicación del streaming en youtube y en las redes sociales que sean determinadas por TVPC. El adjudicatario deberá contratar la conexión a Internet y disponer de todo el hardware y software necesario para codificar la señal y publicarla en las redes sociales y youtube, así mismo debe incluir el software necesario que permita seleccionar el contenido apto o no apto para la emisión del streaming siguiendo las indicaciones que por parte de TVPC se indique.</p>	SI / NO
<p>Aportar una DSNG redundante y los medios técnicos y humanos necesarios para la operación de ésta en la retransmisión de todos los eventos que se emiten en directo (salvo en la gala de la reina que ya se requiere en el PPT una específica en HD).</p>	SI / NO
<p>Incluir un sistema de transmisión tipo mochila y una conexión por fibra de mínimo 100 MB simétrica para transmisión de todos los actos como señal de reserva. También deberá suministrarse servidor para la recepción de esta señal en el control central de TVPC.</p>	SI / NO

Lugar, fecha y firma del licitador.

**ANEXO I-D
MODELO DE OFERTAS DE MEJORAS (LOTE 2)**

D., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del “**SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.**”, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), concurriendo a la licitación convocada para la citada contratación, por la presente pongo de manifiesto lo siguiente.

Que la licitadora a la que represento formula la siguiente oferta de mejoras:

En relación al LOTE 2	
<p>Elaboración de contenidos adicionales (previos, esperas del público asistente al acto, backstage de los participantes de los eventos, etc) para su difusión online, relacionados con los actos a retransmitir objeto del lote 2. Para ello, además de una cámara ENG, el licitador debe ofertar un equipo humano específico a jornada completa los días de celebración de los actos, compuesto por un productor, un operador de cámara y un editor.</p>	SI / NO
<p>Servicio de streaming para todos los eventos que debe incluir todos los elementos necesarios que permitan la publicación del streaming en youtube y en las redes sociales que sean determinadas por TVPC. El adjudicatario deberá contratar la conexión a Internet y disponer de todo el hardware y software necesario para codificar la señal y publicarla en las redes sociales y youtube, así mismo debe incluir el software necesario que permita seleccionar el contenido apto o no apto para la emisión del streaming siguiendo las indicaciones que por parte de TVPC se indique.</p>	SI / NO
<p>Aportar una DSNG redundante y los medios técnicos y humanos necesarios para la operación de ésta en la retransmisión de todos los eventos que se emiten en directo.</p>	SI / NO
<p>Incluir un sistema de transmisión tipo mochila y una conexión por fibra de mínimo 100 MB simétrica para transmisión de todos los actos como señal de reserva. También deberá suministrarse servidor para la recepción de esta señal en el control central de TVPC.</p>	SI / NO
<p>Inclusión de enlace inalámbrico con control de cámaras para la Cabalgata Anunciadora y el Coso.</p>	SI / NO

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO II**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DON/DOÑA....., con [DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada por el Administrador Único del Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades mercantiles, para la contratación por Televisión Pública de Canarias, S.A. de los **“SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A”**

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º.- Que la empresa licitadora en cuyo nombre actúo (en adelante, la empresa) dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional necesaria para concertar con TVPC, S.A. la ejecución del contrato referenciado. El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo... de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

2º.- (Alternativamente: señalar lo que proceda)

Que la empresa dispone de la clasificación / solvencia requerida para dicha contratación.

Que la empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación / solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola mediante la constitución de una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., según resulta del documento que contiene dicho compromiso.

3º.- (Alternativamente: señalar lo que proceda)

Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento / Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento:

4º.- Que ni yo personalmente, ni la persona física o jurídica que represento, ni ninguno de los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre actúo estamos incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con el Sector Público establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Que la empresa está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6º.- Que la empresa no ha presentado ninguna otra proposición, a título individual o como integrante de una futura unión temporal de empresarios.

02SAO_AR18

7º.- Que la oferta que se presenta en esta licitación garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.- Que la empresa NO/SI (márquese lo que proceda) tiene un número de 50 o más trabajadores. (En caso de alcanzar los 50 trabajadores). Que el número de trabajadores con discapacidad en la empresa es de..., lo que supone un...% de la plantilla total de la empresa, con lo que se cumple con lo dispuesto en el art. 42.1 del R.D. Legislativo 1/2013, 29 noviembre /o (alternativamente, según el caso) Que la empresa ha quedado exenta de la obligación prevista en el art. 42.1 del R.D. Legislativo 1/2013, 29 de noviembre en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho precepto.

9º.- Que la empresa se compromete a presentar la justificación acreditativa de tales extremos requisitos en el plazo que sea requerido por la Mesa o por el órgano de contratación, indicando que posee todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente a TVPC,S.A. a su verificación directa.

Y para que así conste y surta sus efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 LCSP, firma la presente en, a de de

Firma del declarante.

ANEXO III**MODELO DECLARACIÓN – ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**

DON/DOÑA....., con NIF, actuando **[SI EL LA PERSONA LICITADORA ES UN ENTIDAD EMPRESARIAL /O EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA PERSONA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].**

Concurriendo a la licitación convocada por el Administrador Único del Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades mercantiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2,n) y al amparo de lo establecido en el artículo 21 *bis* de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, del expediente 02SAO-AR/18 TVPC, con objeto la contratación por Televisión Pública de Canarias, S.A. de los **“SERVICIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS ACTOS DEL CARNAVAL 2019 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.”**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la licitadora a la que represento, se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

Y para que así conste y surta sus efectos, firma la presente en, a de de

Fdo: